

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
 Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
 Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

Por un error involuntario de imprenta en el repartimiento inserto en el Boletín oficial extraordinario del 9 del corriente, del cupo de mozos para el reemplazo del corriente año, hecho por la Excelentísima Diputación provincial, se ha consignado al pueblo de Tapioles, partido de Villalpando tres soldados, siendo así que no le corresponde mozo alguno, ni mas responsabilidad que la que le resulte de su combinacion por el sorteo de décimas con Cotanes. Asi se deduce y resulta del original que obra en este Gobierno y del sorteo de décimas y designacion de pueblos para la entrega de quintos en Caja, que se han publicado, lo que prueba que la consignacion hecha ha sido solo por una equivocacion material. Tenganlo asi entendido el Ayuntamiento del pueblo de Tapioles, y los de los demas interesados. Zamora 12 de Mayo de 1859. = Francisco Sepúlveda.

ra 12 de Mayo de 1859. = Francisco Sepúlveda.

Direccion de Gobierno. = Quintas.

Habiendo observado que el modelo número 2.º para las filiaciones que han de traer los Comisionados para la entrega de los quintos en Caja inserto en el Boletín oficial extraordinario del 9 del ac-

tual no se ha impreso con toda la claridad necesaria y conveniente, he dispuesto se inserte nuevamente á continuacion con las correcciones oportunas, para que á este y no al primero se atengan los Ayuntamientos en la estension de las filiaciones de los quintos, como está prevenido. Zamora 12 de Mayo de 1859. = Francisco Sepúlveda.

toneladas.

Buques de hélice. Tres fragatas de 57 á 50 cañones y la fuerza de 300 á 360 caballos; una corbeta de 3 cañones y 160 caballos; siete goletas de 2 cañones y 80 caballos.

Buques de ruedas. Tres vapores de 46 cañones y 500 caballos; siete de 6 cañones y 250 caballos; once de menor fuerza.

Art. 2.º Los buques destinados además al servicio especial de guarda-costas en la Península y los que componen las fuerzas sutiles del archipiélago de Filipinas, serán las siguientes: siete buques de vapor de ruedas de uno á 6 cañones y 120 á 200 caballos; cuatro pailebots; dos lugrés; dos lanchas cañoneras; veintisiete faluchos; treinta y tres falúas; sesenta y dos escampavias.

Art. 3.º Para las dotaciones de los buques que expresan los dos artículos anteriores, segun los reglamentos vigentes, y el servicio de los Departamentos y arsenales, se fija la fuerza que sigue: 6448 hombres para la artillería é infantería de Marina; 559 para los guardias de arsenales; 12.190 marineros.

Art. 4.º El material y personal de estas fuerzas navales que presten servicio en los apostaderos de la Habana, Filipinas, y golfo de Guinea, serán comprendidos en los presupuestos de Ultramar.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. =YO LA REINA.=El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

MODELO NUM. 2.º

Modelo de las filiaciones que ha de traer el Comisionado para entregar los quintos en Caja.

PUEBLO DE

ALISTAMIENTO DEL AÑO DE 1859.

FILIACION de hijo de natural de vecindad en instancia de Capitanía general de de de oficio dias, su religion C. A. R., su estado su estatura pulgadas pies de Rey (ó del marco de Búrgos, segun sean) cejas ojos nariz barba boca color ; su frente su aire particulares su produccion ; señas escribir (ó no) sabe leer (ó no)

Fue declarado soldado (ó suplente) con el número de serie para el reemplazo decretado en 1.º de Mayo del año actual.

(Aqui el nombre del pueblo y la fecha)

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

Gaceta del 26 de Abril.

MINISTERIO DE MARINA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo. 1.º Las fuerzas navales para el servicio general del Estado en el año de 1859 serán las que siguen:

Buques de vela. Dos navíos de 84 cañones; cuatro fragatas de 52 á 42; cuatro corbetas de 16 á 30; nueve bergantines de 10 á 16; un bergantín-goleta de 6; seis goletas de uno á 7; nueve trasportes de 150 á 1.000

**GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA
Y PROVINCIA DE ZAMORA.**

Capitanía general de Castilla la vieja.—Estado mayor.—Sección.—Debiendo ponerse sobre las armas el Batallón provincial de Valladolid en cumplimiento de Real orden de 2 del actual al que debe agregarse la fuerza del de Salamanca. El Excmo. Sr. Capitan general ha dispuesto, que para el día 20 del corriente se reúnan en las Capitales que le dan nombre los individuos pertenecientes á los expresados provinciales presentándose al llamamiento de sus respectivos Comandantes; y que se publique en los Boletines oficiales de las provincias de Valladolid, Salamanca y Zamora á que pertenece la 7.^a compañía en su demarcación en Villalpando para el debido conocimiento, y que los Sres. Alcaldes y puestos de la Guardia civil contribuyan á la reunion expresada.—Valladolid 9 de Mayo de 1859.—El Brigadier Cefe de Estado mayor, José Ramon Makuenna Zamora 11 de Mayo de 1859.—Es copia [El Brigadier Gobernador Militar, Rosales.

ZAMORA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE

HACIENDA PÚBLICA.

Para satisfacer lo que pertenece á los Ayuntamientos por el tanto por 100 de formación de matrícula y premio de cobranza de la contribucion del subsidio Industrial y de comercio correspondiente al año próximo pasado, ha practicado esta Administracion las debidas liquidaciones y con esta fecha pasa la nomina general de los muticípios que tienen pagado el total de sus cuotas, á la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en donde estará abierto el pago hasta el día 10 del mes de Junio próximo veniente.

Lo que se hace saber á los Señores Presidentes de los Ayuntamientos á fin de que dispongan se presenten en dicha Tesoreria persona autorizada con oficio firmado por el Alcalde del distrito y Secretario, con el Sello del Ayuntamiento, para que firmando la nomina recoja la cantidad que le pertenezca por ambos conceptos. Zamora 6 de Mayo de 1859.—Manuel Jesus Bustelo.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra Inspector de los servicios administrativos en esta plaza.

HAGO saber: que debiendo venderse en pública subasta veinte y ocho uniformes procedentes del Batallón franco de Leales Castellanos, las personas que deseen comprarlos podran presentar sus proposiciones hasta las doce del día 21 del corriente en el despacho del Comisario Inspector, calle del Obispo núm 5 principal, donde se halla el pliego de condiciones, y en cuya hora se celebrará el 2.^o remate por no haber causado efecto el primero, adjudicándose al mejor postor si se hallana al precio limite fijado, sin perjuicio de la superior aprobacion. Valladolid 7 de Mayo de 1859.—Francisco Martinez Mozo.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Por Real orden de 25 de Febrero

último ha tenido á bien mandar S. M. la Reina (Q. D. G.) que en el mes de Julio próximo se verifiquen exámenes en la Academia del Cuerpo de Ingenieros del Ejército para la admision de alumnos, debiendo ingresar todos los que resulten aprobados en dicho examen; y como ademas de los oficiales y Cadetes de las otras armas se admiten jóvenes no militares que reúnan las circunstancias prevenidas en el reglamento, se inserta el presente anuncio con la debida autorizacion, para que los aspirantes de esta última clase puedan dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Ingeniero general antes del día 15 de Junio inmediato, acompañándolas precisamente de los documentos que á continuacion se expresan:

Las partidas de bautismo del pretendiente y las de sus padres y abuelos, con las de casamiento de aquellos y éstos

Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, por la cual se hagan constar los extremos siguientes:

1.^o Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

2.^o Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiere tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiese muerto.

3.^o Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes.

Una obligacion del padre ó tutor por la que se comprometa á asistir con 12 reales vellon diarios al interesado para su decorosa manutencion en el establecimiento, hipotecando en debida forma, á la garantia de esta obligacion, fincas propias que produzcan en renta los 12 reales diarios, ó bien sueldos mayores de 12.000 rs. anuales.

Una certificacion que acredite las buenas costumbres del pretendiente, expedida por el cura párroco.

Todos estos documentos deberán ser legalizados en forma.

Puede sustituirse la escritura de asistencia de que se ha hecho mencion con un depósito en metálico del importe de dos y media anualidades á razon de los mismos 12 rs. diarios que hagan los interesados en la sucursal que tiene en Guadalajara la Caja general de Depósitos del Estado; y si el aspirante es admitido, debe ademas entregar en la Caja de la Academia un semestre de asistencias. El resguardo que da la Caja de Depósitos ha de endosarse al Jefe de estudios de la Academia.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Academia, les basta presentar los documentos que son puramente personales, esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencias ó el resguardo de la Caja de Depósitos, y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada presentarán sus partidas de bautismo y las de casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos; el resguardo de la Caja de Depósitos ó la escritura de asistencias, que para los hijos de Subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Para ingresar de alumno en la Academia de Ingenieros se necesita ademas ser aprobado en el examen de las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra, inclusa la teoria general de

ecuaciones y series.
Geometria elemental.
Trigonometria rectilínea.
Dibujo natural ó topográfico.
Geografía.
Historia de España.
Traducir correctamente el francés, y en su defecto el inglés ó alemán.

En la Direccion general del Cuerpo de Ingenieros y en las Subinspecciones de los distritos se facilitan á los que las pidan las noticias que pueden desear los que aspiren á ingresar de alumnos.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Esta Direccion general ha señalado el día 31 de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Castro-gonzalo con la barca de Villanueva de Azoque, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de noventa y un mil trescientos cincuenta y tres reales vn. en cada uno que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zamora ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los arauceles, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.^o de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia, así como las de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será la de veinte y dos mil ochocientos treinta y ocho reales vellon (debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tubiere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas, á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vn. en cada una. Madrid 28 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, Juan F. de Heredia.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 28 de Abril de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Castro-gonzalo con la barca de Villanueva de Azuagne se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)
Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm.— 56.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Zamora en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
69.203.	D. Joaquin Baquero.
69.204.	Adriano Gago.
69.205.	Rosalía Linares.
69.206.	María Tomasa Linares.
69.207.	Domingo Perez.
69.208.	Juan Requejo
69.209.	Antonio Requejo.

Madrid 15 de Abril de 1859.—
V.^o B.^o—El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Lic. D. Ulpiano Gregorio de Frias Auditor honorario de Marina Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido, y especial de Hacienda de ella y su provincia.

Cito llamo y emplazo á Benito Dominguez Aires y Lorenza Mezquita Roman vecinos y residentes en el pueblo de Tola, procesados por contrabando de géneros para que dentro de treinta días que por único término se les designan, se presenten en este tribunal á ser enterados de la acusacion fiscal, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del tribunal que les serán señalados, por su contumacia ausencia y rebeldía parádoles perjuicio. Zamora cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ulpiano Gregorio de Frias.—L. Angel Bustamante.

Don Fernando Cabezudo Juez de primera Instancia de Fuentesauco y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo en la forma prevenida en el artículo cuatrocientos diez y siete de la ley de enjuiciamiento civil á Antonio Rodriguez natural de esta villa viudo de Feliciano Morales, cuyo paradero se ignora, para el juicio voluntario de testamentaria de los bienes que á su fallecimiento dejaron Antonio Fernandez y su hijo Vicente vecinos que fueron de esta Poblacion, verificado respectivamente en los años de mil ochocientos tres, y mil ochocientos veintisiete, cuyo recnso pende ante este mi Juzgado siendo promovido por Lorenzo Martin tambien de esta

vecindad como marido de Angela Fernandez hija del Vicente y nieta del Antonio; en vista de lo cual han sido citados igualmente como interesados Ines Fernandez Pablo Torrecilla, Tomas Gabriel, Domingo Morales, Pedro Vellaz, Leocadio y Manuel Lanuza, en inteligencia que de no presentarse á mas del derecho que le asista le parará el perjuicio que haya lugar entendiéndose las actuaciones sucesivas con el ministerio fiscal. Fuentesaueo cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Fernando Cabezudo.—Por su mandado, Saturnino Garcia.

D. Ulpiano G. de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido.

HAGO saber: que el viernes veinte de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana tendra lugar en pública licitacion el remate de los bienes propios de Diego Pascual Moran (a) Matellano vecino de Cerecinos del Carrizal, embargados y tasados para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que se le impusieron en la causa criminal seguida contra el mismo por hurto de una res lanar. Los bienes de cuya subasta se trata son, con su tasacion los siguientes: Una casa en Cerecinos del Carrizal, que linda á Naciente con calle de Concejo y casa de Ambrosio Bermejo y medio dia, con otra de Juan Antonio, tasada en mil trescientos reales.—Un corral en dicho Cerecinos que linda á Naciente Mediodia y Poniente con calle de Concejo y Norte con pañera de Ramon Conde tasado en mil reales. Ocho reses lanaras tasadas en trescientos veinte reales. Cuatro Escafios de respaldo en ochenta reales. Un Escafio camero tasado en cuarenta rs. Una mesa con tres cajones en sesenta rs. Una arca con cerradura y llave en treinta rs. Otra arca con cerradura y llave en ciento veintiers. Dos uronas y dos tenajas en cincuenta reales. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en la subasta acudirán á la hora citada á la Sala de audiencia de este Juzgado que se halla en la calle de Santa Clara de esta Ciudad á hacer proposiciones que si son arregladas á la ley se admitirán, teniendo lugar la adjudicacion á favor del mejor postor. Los precitados bienes se hallan en dicho Cerecinos á disposicion del Depositario Juan Martin de aquella vecindad. Zamora treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ulpiano G. de Frias.—Angel Conde.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zamora.

PLIEGO de condiciones que ha de servir de base para el arriendo de las fincas que á continuacion del mismo se expresan:

1.^a El remate se celebrará en esta Capital simultáneamente en el despacho del Sr. Gobernador civil ante su Sria. con mi asistencia y Escribano de Hacienda, y en la Capital del Ayuntamiento ante su Alcalde, Procurador Sindico, Escribano ó Secretario en su defecto, el dia cinco del próximo Junio y hora de las doce de su mañana quedando pendiente de la aprobacion de la Superioridad.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad designada por tipo segun las reglas establecidas.

3.^a Ademas del precio del remate se pagará en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas en las fincas

4.^a El rematante recibirá las fincas con expresion de las casas, chozas, tapias, árboles y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se puedan notar al ferecer el contrato, no pudiendo roturar las destinadas á pasto y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.^a El arrendatario pagará por trimestres anticipados las correspondientes anualidades así como las respectivas contribuciones.

6.^a El arriendo será por tiempo de cuatro años, á contar, desde 1.^o de Setiembre próximo, á igual fecha de 1865.

7.^a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusion del año en que se verifique la venta.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedriscos ni otro incidente imprevisto.

10.^a No cumpliendo los arrendatarios el contrato, en todo ó parte, quedará sugeto á la accion de la Administracion, y si es egecutado por insolvencia quedará rescindido en el acto y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero, el del papel que se invierta en el expediente escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio con arreglo á la tarifa aprobada por Real instruccion de 16 de Junio de 1855, que para estos casos son 12 rs. al Escribano por la subasta, 6 al pregonero y 20 por la estension de la escritura incluso el original.

12.^a Quedarán tambien sugetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.—Prudencio Iglesias.

Benavente.

1820.—Hereditad y huerta procedente del cabildo eclesiástico del mismo, que disfruta José Dominguez y Manuela Ferreras, bajo el tipo de 2.108 rs. anuales y las contribuciones.

2.060.—Hereditad procedente de id., que llevaba Estanislao Jesus y otros, bajo el tipo de 1.116 reales anuales y contribuciones.

Venialvo.

1.841.—Hereditad procedente de la dignidad episcopal de Zamora que disfruta Manuel Martínez y otros, bajo el tipo de 1.230 reales anuales y las contribuciones.

Bóveda.

1.892.—Tres tierras de cabida de 77 fanegas, procedentes de la memoria de Rojas, que disfrutaban Policarpo Delgado y otros, bajo el tipo de 759 reales anuales y las contribuciones.

Bretos

1.202.—Hereditad procedente de la fábrica de Santa María de Benavente, que disfruta Petronila del Rio y otros, su tipo 1.320 reales anuales y contribuciones.

1.205.—Hereditad id., de la Rectoria del pueblo, que disfruta Manuel de Predo y otros, bajo el tipo de 780 reales anuales é id.

1.251.—Hereditad id., de la capellania de Santiago, que disfruta Manuel Rodriguez, bajo el tipo de 1100 rs. anuales é id.

Bustillo.

395.—Hereditad procedente de la capellania de Antonio Garcia, que disfruta Manuel Lorenzo y otros, bajo el tipo de 2.460 reales anuales y las contribuciones.

Bustillo y Belver.

1.694.—Hereditad procedente de las menjas Bernardas de Benavente, que disfruta Diego Temprano y otros, bajo el tipo de 1640 rs.

Belver.

2.094.—Huerta que perteneció á la capellania de D. Fernando Merino, que llevaba Cipriano Santos y otros, bajo el tipo de 820 reales anuales y las contribuciones.

Carracedo.

716.—Hereditad procedente de la fábrica del pueblo, que disfruta José Vicente Alba, bajo el tipo de 560 rs. anuales y las contribuciones.

Cabañales.

460.—Hereditad procedente del curato de Santa Lucia, que disfruta José Sanz, bajo el tipo de 955 reales anuales y contribuciones.

Carrascal.

499.—Hereditad procedente de la capellania de Cantero, que disfruta Francisco Veleza, bajo el tipo de 1.143 reales anuales y contribuciones.

Castrogonzalo.

988.—Quinon de tierras que pertenecieron á la capellania de Burganes, que disfruta Manuel Fernandez y otros, bajo el tipo de 615 rs. y las contribuciones.

Castroverde.

565.—Viñas procedentes del cabildo de Villalobos, que disfruta Manuel Conejo y otros, bajo el tipo de 779 reales anuales y las contribuciones.

Colinas.

720.—Hereditad procedente de la Mitra de Astorga, que disfruta Tomás Nuevo, bajo el tipo de 616 reales anuales y las contribuciones.

721.—Tierras procedente des id., que disfruta Andrés Gullon, su tipo 616 reales anuales é id.

722.—Tierras procedentes de id., que id., Joaquin Cobrero, su tipo 616 reales anuales é id.

725.—Tierras procedentes de id., que id. Agustin Ibañez y otros, su tipo 710 reales anuales é id.

724.—Tierras de id. id., Bernardino Lopez, su tipo 644 reales anuales é id.

725.—Tierras de id. id., Juan Pernia y otros, su tipo 1.080 reales anuales é id.

726.—Tierras de id. id., Miguel Estéban, su tipo 980 reales anuales é id.

727.—Tierras procedentes de la Mitra de Astorga, que disfruta Estanislao Mateos, bajo el tipo de 1.252 reales anuales y las contribuciones.

728.—Tierras procedentes de id., que disfruta Pedro Cobreros y otros, su tipo 604 reales anuales é id.

729.—Tierras de id. que id., Manuel Martin y otros, su tipo 604 reales anuales é id.

730.—Menor cuantia.—Hereditad procedente de la fábrica de la Iglesia, que id., Bernardo Castano y otros, su tipo 476 reales anuales é id.

Congosta.

731.—Hereditad procedente de la Iglesia del pueblo, que disfruta Benito Calabozo y otros, bajo el tipo de 690 reales anuales y las contribuciones.

Corese.

430.—Hereditad que perteneció al cabildo Catedral que disfruta Gregorio Chillon, bajo el tipo de 975 reales anuales y las contribuciones.

Corese y Fresno de la Ribera.

451.—Hereditad procedente de la capellania del Mesonero, que disfruta Gerónimo Gonzalez y otros, bajo el tipo de 650 reales anuales y las contribuciones.

Zamora.

1.270.—Tierras y prado procedente de las religiosas Marianas, que disfruta Calisto Ayedillo y otros, bajo el tipo de 520 reales anuales y las contribuciones.

Villalpando.

Hereditad de Nira. Sra. Misfalis, que disfruta Mateo Allende, en la cantidad anual de 625 rs. y las contribuciones.

Fuentelapeña.

Hereditad procedente de la fábrica de la Iglesia que disfruta Pablo Nieto, bajo el tipo de 1599 reales vellon.

Fontanillas.

Hereditad procedente de la fábrica de la Iglesia, que disfruta Juan Arias, bajo el tipo de 656 reales anuales y las contribuciones

Zamora 8 de Mayo de 1859.—Iglesias.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Continúa en la Ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en La Ferte-sous-Jouarré, á cargo de Don Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior con la circunstancia de ser todas ellas de piedra maciza en vez de tener como todas las demas una gruesa capa de yeso.